

RESOLUCION N.

Nº 2-2829

FECHA:

01 DIC 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de las Resoluciones N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015 y N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015 impuso medida preventiva y formuló cargos a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yánez, medida consistente en suspensión de obra, proyecto o actividad de excavación y conformación de terraplenes en zona de la Ciénaga de Charco Ají, por el término de 90 días y cargos relacionados con infracciones de carácter ambiental cometidas en la misma zona, específicamente por la presunta construcción en la Ciénaga de Charco Ají de obras civiles de forma antropica consistentes en terraplén, sin contar con autorización, afectando y/o alterando la dinámica hidráulica de la zona de influencia directa y de amortiguamiento de esta ciénaga, debido a la construcción, en estas zonas, de represas y de terraplenes, deteriorando con ello el medio ambiente con la intervención antropica sobre la Ciénaga de Charco Ají; de igual manera por el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales y por el aprovechamiento de aguas superficiales al Caño Aguas Prietas del Municipio de Ciénaga de Oro, sin contar con los correspondientes permisos ocasionando contaminación del recurso hídrico, por la presunta quema sin contar con autorización y por presuntamente generar contaminación del recurso natural aire al descargar sobre la atmósfera, polvos, vapores, gases y humos provenientes de la quema efectuada en la Ciénaga de Charco Ají del Municipio de Ciénaga de Oro

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de oficio radicado N° 1152 de fecha 31 de marzo de 2015 envió al señor Bernardo Regino Martínez, citación de notificación personal de la Resolución N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015.

Que al no comparecer a diligencia de notificación personal, se notificó la Resolución N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015, al señor Bernardo Regino Martínez, a través de aviso que fue recibido en fecha 3 de abril de 2016, bajo el radicado 4342.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de la página electrónica publicó citación dirigida al señor Eduardo Caraballo Yánez, para que compareciera a diligencia de notificación personal de la Resolución N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015, de conformidad con lo estipulado en el ultimo párrafo del artículo 68 del CPACA.

Que al no comparecer a diligencia de notificación personal, se notificó la Resolución N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015, al señor Eduardo Caraballo Yánez, a través de aviso que fue recibido en fecha 3 de abril de 2016, bajo el radicado 583.

Que no obran en el expediente descargos presentados por los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yánez.

2
②

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. **NR. 2-2829**

FECHA: **01 DIC 2016**

Teniendo en cuenta que existían trámites adelantados en diferentes carpetas, los cuales debían corresponder a un mismo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, adelantado contra los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yáñez, ambos encontrándose en la misma etapa procesal, versando sobre el mismo objeto y debiendo servirse de unas mismas pruebas, se procedió a acumular las diligencias, con el fin de que se tramiten en un solo expediente, con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, mediante auto N° 6758 de fecha 19 de mayo de 2016.

Que no habiendo descargos ni solicitud de pruebas que practicar, procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a resolver de fondo la presente investigación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional*".

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

Artículo 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "*ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual*